

pueblos de la mar, identificados a través de la ceremonia de "la Unión de los Océanos" celebrada originariamente en Salinas, Castrillón-Asturias, en el Museo de Anclas "Philippe Cousteau", inaugurado por S. M. el Rey de España don Juan Carlos I, y en Cartagena de Indias bajo la presidencia de los excelentísimos Presidentes de Colombia y España y de su Alcalde Mayor, así como en el establecimiento de vehículos de cooperación entre instituciones de similares objetivos.

También tendrá entre sus fines, el impulso de la cultura de la mar, de la paz entre los pueblos, de la cooperación para el desarrollo, la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, el fomento de la economía o de la investigación, la promoción del voluntariado y la planificación y ejecución de programas de cooperación y desarrollo culturales, cívicos y educativos o cualesquiera otros de naturaleza análoga todos ellos relacionados con la mar y sus gentes en su más amplio sentido.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Agustín Menéndez Prendes; Secretario general, don Rafael Lobeto Lobo; Tesorero, don Rafael Sánchez García, y Patronos, doña Alexandra Cousteau, don Philippe Cousteau, don Manuel del Dago Fernández, don Alberto A. Hernández Agramonte, don Constantino Méndez Martínez, don Eduardo Peña Abizanda, don Gabriel Portal Antón y doña Teresa García Peña, todos los cuales han aceptado sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Philippe Cousteau "Unión de los Océanos"», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Secretario General Técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 18 de mayo de 1999, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, con el número 540, la denominada «Fundación Philippe Cousteau "Unión de los Océanos"», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 89, séptima planta, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

19662 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1999, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico Numerario No Profesional, en la Sección de Música, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Carlos Romero de Lecea.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza vacante de Académico Numerario No Profesional, en la Sección de Música, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Carlos Romero de Lecea, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido, relativo a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia Estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recogidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 16 de septiembre de 1999.—El Académico-Secretario general, Antonio Iglesias.

19663 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se concede el «Sello Europeo» 1999, a iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras.*

El «Sello Europeo» se concede anualmente a iniciativas seleccionadas en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea, con el propósito de que sea un estímulo para la difusión de los resultados de estas iniciativas y sirva para promocionar el interés público por mejorar los conocimientos de lenguas extranjeras.

En su virtud, por Orden de 23 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), por el Ministerio de Educación y Cultura se convocó la concesión del «Sello Europeo» 1999, a través del cual se pretende otorgar un reconocimiento a aquellas iniciativas innovadoras en el campo de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, en cualquier etapa de la educación y de la formación.

En aplicación de las previsiones contenidas en la referida Orden se constituyó el Jurado establecido en su apartado cuarto, que estudió todas las iniciativas presentadas a la edición de 1999, seleccionando las ganadoras según los criterios consensuados a nivel europeo y que se recogen en el apartado cuarto, 4 de la convocatoria.

En consecuencia, una vez estudiada la propuesta elaborada por el Jurado, esta Dirección General ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Conceder el «Sello Europeo» correspondiente al año 1999, a las siguientes candidaturas:

Fundación Laboral de la Construcción en el Principado de Asturias, Asturias, por la iniciativa «Diccionario Multilingüe y Actualizado de la Construcción en Multimedia».

Universidad de Valencia y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, por la iniciativa «FLIPS-Foreign Languages in Primary Schools» (Formación del Profesorado de Lenguas Modernas en Educación Primaria, CD-Rom).

Grupo de Trabajo del Centro de Profesores y Recursos de Torrelavega, Cantabria, por la iniciativa «Rock in School. Activities with students' songs».

Instituto de Educación Secundaria «Josep María Llopart», de Palma de Mallorca, Baleares, por la iniciativa «Producción de cuentos en lengua inglesa por parte de los alumnos de Bachillerato para su posterior apro-

vechamiento como material de lectura y audición para otros alumnos de la etapa de ESO».

Colegio «Liceo Europeo» de Madrid, por la iniciativa «Liceo Europeo. Estimulación del aprendizaje de idiomas».

Segundo.—Las iniciativas no premiadas podrán ser retiradas en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», después de haberlo solicitado por escrito en el mismo lugar en el que las hubiesen presentado. La Subdirección General de Educación Permanente procederá a tramitar su devolución según lo estipulado en el apartado cuarto, 8 de la Orden de 23 de octubre antes mencionada.

Tercero.—Los trabajos galardonados quedarán en poder de esta Dirección General, que podrá difundirlos, considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador, en los aspectos didácticos o metodológicos.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Dolores de la Fuente Vázquez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Educación Permanente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19664 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acta en la que se contienen los Acuerdos de prórroga y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1998), así como las tablas salariales para 1999.*

Visto el texto del acta en la que se contienen los Acuerdos de prórroga y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1998), así como las tablas salariales para 1999 (código de Convenio número 9900275), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1999, de una parte, por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales (CESFAC), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

UGT: Don Rafael Castellano Redondo y don Sebastián Serena Expósito.

CC.OO: Don Ramón Cantarero Sotorres, don Mariano Herrera Palomares, don José Luis Novoa Vázquez y don Pedro Paredes Ponce.

Representación de las empresas: Don José Luis Rey Recio, doña Carmina Chía Forradellas, don Agustín Correa Morán y don José Antonio Fernández González (asesor).

En Madrid, siendo las dieciséis horas del día 8 de julio de 1999, se reúne, en Diego de León, número 54, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales, con asistencia de los señores antes relacionados.

Por las respectivas representaciones y por unanimidad, se hace constar las siguientes manifestaciones:

1.^a Que en el día 30 de junio de 1999, se constituyó formalmente dicha Comisión Negociadora, según consta en el Acta firmada por las partes, dejándose constancia en la misma.

2.^a Que el día 8 de julio de 1999 se reunió nuevamente la Comisión Negociadora del Convenio, alcanzándose los acuerdos que figuran en la correspondiente Acta.

3.^a Que las partes acordaron fijar para la tarde de hoy, a las dieciséis horas, reunión de la citada Comisión para tratar del siguiente orden del día:

Único.—Dar lectura y aprobación, si procede, de la nueva redacción de los artículos del Convenio Colectivo afectados por los acuerdos alcanzados y el correspondiente anexo 2.

Los reunidos, en la representación que respectivamente ostentan, tras la lectura y deliberaciones oportunas, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1999 el Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Industria de Alimentos Compuestos para Animales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1998, con las modificaciones de los artículos que se citan a continuación y que quedan redactados como sigue:

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

Con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el presente Convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1999, siendo su duración por un año y por el período comprendido entre esta fecha y la de 31 de diciembre de 1999.

Se prorrogará tácitamente de año en año a partir de este último día, de no denunciarse por cualquiera de las partes con antelación mínima de un mes respecto de la fecha de su terminación.

Artículo 10. *Jornada laboral.*

1. La jornada ordinaria de trabajo en el año 1999 será de mil setecientas noventa y nueve horas anuales de trabajo efectivo, distribuidas entre doscientos veinticinco días de los doscientos setenta y tres laborables al año, como máximo, en aplicación de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

2. Los trabajadores tienen derecho a un descanso semanal continuado de dos días, siendo uno de éstos domingo y pudiendo cada empresa distribuir el trabajo entre sus empleados en los seis días de la semana.

3. Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso («el bocadillo») u otras interrupciones, cuando mediante normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización de trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

4. Durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, el personal administrativo y de laboratorio tendrá jornada continuada, que podrá realizarse por la mañana y/o tarde, o de forma rotativa de mañana y tarde, en cuyo caso se recomienda el acuerdo entre las partes.

5. No obstante, por acuerdo entre cada empresa y los representantes de sus trabajadores, las horas anuales de trabajo efectivo podrán distribuirse de otra forma, regular o irregular, respetando, en todo caso, los períodos mínimos de descanso establecidos en el Estatuto de los Trabajadores que sean de aplicación.